mecte

Cada y quando que su md fuere servido
y que esta certificacion y fe le doy en for
ma de dro y ansi mismo doy fe y testimo
que en esta dha villa se vergara en
aud de vn tenimiento casi tiempo aciendo
ofo de la bara de algunos años a esta parte
q lo e visto y firme en vno con el
dho sindico = Pedro de Ayçaga

Pedro de Ayçaga

Juntamto

En la salla de la madalena de la villa de Vergara
a veinte y siete dias del mes de abril año de la
de mill y seis y veinte y cinco años los señores Don
Joan bapta de Yrracaual segundo alcalde y Juez
hordinario della y su jurisdicion por el reyno
y Nicolas de Ocaeta y Joan Pe de Madariaga Re
gidores del cuerpo della = Pedro de Arrieta y Pedro de Arbulu
y Jimmi mis de Aranaluaral de Regidores y diputados
de la parroquia de Sn Pedro = el contador Xpobal
Pe de Luar y Turri Joan Pe de Luar y Turri y Gaspar
de Oxirondo y Joan de Garitano Regidores y
diputados de la vniversidad de Anzuola se jun
taron como jus y regimo de la dha villa
y como la maior y massana parte del
por testimo de mi Pedro de Yguerrua escno de
su mag y del numero de esta y su fiel del dho

D. Estando Assi Juntos —— El dho señor
alcalde propuso y dixo q̃ Simon [illegible] domingo de legarreta
Vezino dela dha Villa presente Estaua e avian
sido nombrados por procuradores junteros en
nombre desta dha Villa para la Junta gene
ral que esta muy noble y muy leal provincia
de guipuzcoa a celebrado en la noble Villa
dela Renteria donde an asistido por tiempo
de los once dias que la cavan presentado y exi
bieron del registro de lo que en ella a pasado
y que entre otras cosas que en la dha Junta
se an decretado son en quanto al donativo que
a los Parientes Mayores que dicen ser [illegible] y dela
Muestra de armas que se a de hacer que su md tiene
señallado para Primero del mes de mayo
~~[illegible]~~ y otros casos Particulares que se an
leido en el dho Registro y su md allende de ello
En Relacion —— dixeron que da de todo lo [illegible]
Asi su md e al dho señor Alcalde don
diego de [illegible] dixeron que [illegible] bien
Cumplido a an acudido como siempre
y con la fidelidad que siempre an acudido
a las cosas de estado para ella se les a encomendado
y su md dixeron que desde luego acuantan
Tranca como estaua acordado en la nom
bracion de [illegible] por tales procuradores
Junteros que cera mi salario conforme
sea acostumbrado en semejante nombramn

Estando los dhos alcalde propuso y dixo que en cum
plimto dela orden que esta dha Villa
a tenido dela diputacion desta muy noble
y muy leal provincia de guipuzcoa en
virtud dela cedula de su magd y [illegible]
tan asentados como a tenido de los que se a [illegible]

De fuenteravia en razon de que conviene al ser
vicio de su mag.d que todas las villas alcaldias
y valles del cuerpo della esten prevenidos con
todo cuydado y bixilancia como lo acostum
bran y estan obligados en semejantes casos
lo esten de presente porque se espera urgente
necesidad y breve de aver de acudir todos los
cavalleros hijosdalgo padres e hijos con sus
armas poluora cuerda y demas municiones
necesarias y que por la dha provincia
ultimamente se encarriga y manda
a todas las dhas villas alcaldias y valles
della en un decreto que se hizo en la ultima
junta general que a celebrado en la
dha villa de la renteria por el q. man
da que se aga muestra general de todas
las armas poluora y demas municiones
generalmente en un dia que se señalla
en primero de mayo deste presente año
dia de el S.r San felipe y santiago y q.
se enbien testimonios de aver lo cumplido
y asimismo de como estan prevenidos
en particular especificando la cantidad
de poluora cuerda y demas municiones
para que le coste en su diputacion la puntua
lidad que se guarda en cumplir sus orde
nes particularmente tocantes al ser
vicio de su mag.d apercibiendo a las q.
fueren remisos las penas contenidas
en el dho decreto y de que las personas
que en su junta general a no obrado
para este efecto bendran possado el ter.o

q se les concede para enuiar los dhos testimo
nios = con ellos para acer vista ocular
en particular en cada villa la orden
diligencia y preuencion que tiene e ega para
caso de tanta ynportancia como es este
y que su mdeneexecucion del dho decreto sin
embargo de que antes de agora tiene preueni
dos a todos los sres cauallero hijosdalgo
desta dha villa y su jurisdicion para que esten
preuenidos con sus armas para quando se tenga
auiso de acudir a la ocasion que se espera del
seruicio de su magestad y defensa desta prouin
librando para ello los mandamientos nece
sarios conforme a la costunbre que en esta
Racon se tiene en esta dha villa de nueuo
el bienes passado el a de señor san marcos
despacho sus mandamientos para que con
cumplimiento de lo decretado por esta dha prouin
el primero dia de maio esten y bengan
todos con sus armas padres e hijos de hedad
de los diez y ocho años asta los sesenta con sus ar
mas poluora y demas municiones acer
mas de la general los del cuerpo desta dha
villa y parroquia de o sdo y los balles de elosua
y uriauco para las dosoras de la tarde y
los de la dha vniuersidad el dho dia para la nueue
de la mañana conforme a la costunbre q
en esta racon tienen a las puertas de mas señora
de la piedad de ella donde su md se allara presente
y asimismo dixo que esta dha villa
y parroquias de oxirondo y ancuola tenian
ecga preuencion de la poluora cuarta y
plomo que esta en poder del contador pun
cipal pedro de aycaga sindico procurador gene
ral del dho q para quando sea neces
y que asimismo asiste en esta villa

Andres de ygueleta que seruira a este
dho g de ssi y año ningun esta obligado por
escritura y que solo esta a mi parecer acer
preuencion y asiento con alguna persona
que rrija dicha tanda y que para este efecto
auia traido a Juan de larriaga vezo de la villa
de villafranca con el qual conuenia como tro
asegurar le como ynstrumento tan neceso
para la guarda y que asimismo sera
de la mayor ynportancia y lo primo que
se deuia hacer asegurar la cantidad
de dinero efectiuo que sea neceo conside
rando se era cierta pues no ay ora segura
en nos no ser es pera auer de socorrer necesi
con esta diligencia y se ban acreciendo mas lo
arriesgo otras muchas dellas y que pues
es una de las principales de esta tierra y prouin
no a de ser de las ultimas sino de las que
mas se esmeren en acudir a su obligacion
y al seruicio de su magd como siempre lo a
echo en todas ocasiones y que asimismo de
confesaran y [illegible]
lo que en estos casos se deuia acer para que
se consiga el intento de esta prouincia y
auiendo tratado y conferido largo sobre esta
dha proposicion dixeron que acordauan
y acordaron que [illegible] del dho [illegible] le tome
para el primer [illegible] con el dho Joan
de larria a tanto para el caso [illegible]
en ella por el tiempo y tiempos que le pare
ciere con salario moderado y que
no le dauan y dieron poder cumplido en
forma con la condicion [illegible]

Deuidas y fauorables a costa de este
dho q. sus propios y rentas para la paga del
salario y concierto que el dho Joan de Larrea
tomare = y su md lo acetto = y que en
quanto a la preuencion del dinero q. por
quanto esta dha v.a y sus parroquias estauan
en costumbre de prenseme sante ocasiones
y leuantadas de paz y guerra a su costa
salgan a las tales ocasiones con la bandera
de su mag.d todos los hijos desta dha villa
originarios y hijos dalgo dellas y que ansi en
qualquiera ocasion que se ofresca aran lo
mesmo = y que sin embargo desto si a su md
le pareciere conuiene que se aga ayuntam.to
general a diuerto para que se determine
en razon de la dha proposicion deste parti
cular lo que mas conuenga y esto lo acordaron
y decretaron y con los suso dhos se acauo el dho
ayuntamiento firmaron los q. sauan =

Don Joan Bap.ta de Yraçaual — Ynigo lopez de Ocaña — Joan de Madariaga

Pedro de Larrea — Expoual de Licarriturri — Joan de Gaytan

Gaspar de Ciaudor — Joan de Gaytan d.o

Pedro de Yguerua